

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:7007/2014**

**AUTORIZA INGRESO DE MOSTO A  
GRANEL PARA REPROCESAR Y  
REEXPORTA.**

Santiago, 16/ 09/ 2014

**VISTOS:**

La solicitud de JUGOS DEL PACIFICO S.A., de fecha 15 de septiembre de 2014, los artículos 1,4, letras a) y b), 5, 9, 10, 13 y 38 de la Ley 18.455; los artículos 65 y 66 de su reglamento; la Resolución N° 141 del 29 de enero de 1987 del Servicio Agrícola y Ganadero y la Resolución N° 753 del 12 de junio de 1987 de este mismo Servicio y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario verificar que el ingreso de mosto a granel cumpla con los requisitos físico - químicos que se exigen a los productos nacionales similares.

**RESUELVO:**

1. Autorízase a JUGOS DEL PACIFICO S.A., domiciliada en Camino Internacional 12.585 Lote E7 B-5-B Concon - Valparaíso, para ingresar **141,75 TN de Mosto Concentrado de uva Rosada**, procedente de Argentina, para reprocesar y reexportar bajo las siguientes condiciones:

a) Esta Resolución tendrá una **vigencia de seis meses a partir de su fecha de emisión**, la que el interesado deberá presentar en la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero, correspondiente al puerto por donde ingresará el producto al territorio nacional. Verificado lo anterior, el inspector del Servicio procederá al sellado de los estanques o vasijas que contienen el producto.

b) También el interesado **deberá presentar el boletín de análisis otorgado por el organismo oficial competente** del país de origen.

c) El inspector deberá verificar que lo especificado en la **presente Resolución sea concordante con la documentación de ingreso** (Manifiesto Internacional de Carga y el Boletín de Análisis del producto). Cumplido con lo anterior, el mosto podrá continuar su desplazamiento hasta la planta de JUGOS DEL PACIFICO S.A., ubicada en Camino Internacional 12585 Lote E7 B-5-B Con Con - Valparaíso.

d) Los sellos colocados en el lugar de ingreso, deberán ser retirados únicamente por un inspector del Servicio en el lugar de destino en donde se trasvasiará el producto. Asimismo, captará muestra de la partida para ser sometida a análisis y verificar su composición físico química.

e) El interesado deberá mantener un Libro de Registro, foliado y timbrado por el Servicio, en el cual se anotarán los siguientes antecedentes:

1. Número y fecha de la Resolución que autorizó el ingreso del producto.
2. **Número y fecha del Boletín de Análisis emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero para la partida muestreada.**
3. Cantidad de producto ingresado, fecha y tratamiento efectuado.
4. Cantidad de producto obtenido con posterioridad al procesamiento, señalando su densidad y concentración de azúcar.
5. Cantidad de producto reexportado, fecha de reexportación, puerto de salida y país de

destino.

2. La reexportación del mosto reprocesado deberá ser comunicada al Servicio Agrícola y Ganadero, acompañando la documentación que acredite su salida física.
3. El interesado asume la absoluta responsabilidad del reproceso a realizar al mosto señalado en el resuelvo 1 de la presente Resolución, como asimismo, de la condición del producto a reexportar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**ROBERTO ANTONIO MIR LOYOLA**  
**JEFE (TYP) (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN**  
**AGRÍCOLA Y FORESTAL**

AAP/EC/cbb

Distribución:

- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Fuad Sammur H

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/23c5d4e143e3343d5bc702670d42b1e94a11fa0a>